



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO  
**UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**  
(EL COLLAO)



**FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE**

Nº 005877

1. Sumilla: SOLICITO HOJA DE CALCULO  
de la R.D. 01381-2016-DUGEELEC

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige: SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL EL COLLAO

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos): SINYO BENITO CARPIO

4. Cargo actual y Centro de Trabajo: Profesor por Cursos

5. D.N.I.: 01319046

6. Código Modular: 1001319046

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.): Av. C.V. 161 - JRB. PUNO - PUNO

8. Fundamentación del Pedido

Que habiendome dado la R.D. 001381-2016-DUGEELEC  
debe recurrir la deuda por preparación de doce metros por el  
costo saliente; la hoja de calculo de dicha resolución  
para efectos de tramite judicial, por lo cual  
adjunto la copia de la R.D. 01381-2016

9. Documentos que se adjuntan:

R.D. Nº 001381-2016-DUGEELEC

10. Lugar y Fecha: Moche, 14 Mayo 2025

11. Firma:

*[Handwritten Signature]*



# RESOLUCION DIRECTORAL N° 001381 -2016-DUGELEC

HAVE, 03 OCT 2016

VISTO: Los expedientes mencionados en el Anexo N° 01 denominado "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 019-2016-DCR-EPC/RRHH/UGELEC-RH, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao mencionados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente, y;

### CONSIDERANDO:

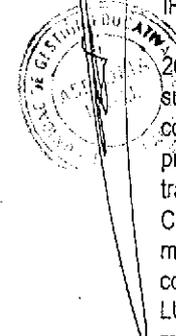
Que, mediante expedientes presentados en forma individual mencionados en el Anexo N° 01 "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que forma parte del presente; solicitaron el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Oficina de Recursos Humanos – Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos - Planillas y el responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ...". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituya como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de



la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 28327; Ley N° 30372; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; R.M. N° 0572-2015-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP, R.M. N° 572-2015-MINEDU y otras conexas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR** en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

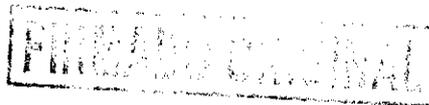
**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER** como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el Anexo N° 01 – "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial" el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.

**ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR** en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el Anexo N° 01 de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Anexo N° 01 – "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



**Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO**

GHO/DUGEL-EC  
FCHS/AGA  
JACHR/AGI  
HMC/OAJ  
Proy/OAJ/tavm.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES.

*Edgar Tito Chira*  
**Edgar Tito Chira**  
(8) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO  
UGEL EL COLLAO

# ANEXO 1

## RELACIÓN DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION SIN SENTENCIA JUDICIAL

Nº	EXP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DEUDA PRESUNTA	OBSERVAC.
01	3871 -16	ANAHUA CHURACUTIPA FELICIANO	01874978	86,505.85	
02	481 -16	BENITO CARPIO SIXTO	01319046	42,758.49	
03	6467 -12	CABRERA MAQUERA JULIA	01330954	64,206.20	
04	9033 -16	CANAHUA ONOFRE CONCEPCION	00425108	63,768.48	
05	0665 -16	CASTILLO ROMERO ROMAN	01319384	44,234.31	
06	3860 -16	CCALLI CHINO LEON ALCIDES	01837689	62,682.14	
07	3937 -16	CHOQUE DE RIOS LUISA DORIS	01304265	50,142.58	
08	14148-15	COLQUE VALLADARES JOSE DAVID	01224898	63,771.34	
09	6321-12	CONDORI CCAMA ERNESTO	01304788	44,461.28	
10	8781-16	CONTRADO CCALLO CASIMIRO SERGIO	01847700	64,996.36	
11	9390 -15	CUTIPA LLANQUE ELIZABETH	01205543	57,715.87	
12	14589-15	DIAZ QUISPE ALFONSO CAYTANO	01322736	43,330.45	
13	15168-15	ESTAÑA MAMANI VICTOR	01780470	54,521.55	
14	3459 -16	FIGUEROA CACERES MARINA HERMELINDA	01317037	43,488.17	
15	14487 -15	FIGUEROA TURPO EDILBERTO	23957687	45,940.05	
16	11799-15	FLORES CCAMA HONORATO	01786081	64,380.53	
17	6299_12	FLORES CHAMBI HECTOR ERMINIO	29424526	44,511.69	
18	11235-15	FLORES TICONA JUAN	01783826	24,359.56	
19	5799-12	GOMEZ FLORES, NELY MARY	01304277	36,852.37	
20	6541_12	GONZALES SALAS MARYLUZ	01296625	37,572.66	
21	6804_12	GRUBER FLORES JUAN ALCIDES	01319307	36,853.82	
22	10064 -15	GUEVARA CONDORI, SALVADOR MARIO	01286247	63,138.39	
23	3988-16	GUEVARA MAQUERA, RAYNILDA EUSEBIA	01308125	56,331.43	
24	6300_12	HUAMANI VASQUEZ WALTER OSWALDO	01223348	60,042.23	
25	6184_12	HUARAHUARA MAMANI ANGEL ALFONSO	01323330	36,450.66	
26	14908-15	HUARAYA PAYEHUANCA LUCIO	01226446	60,478.21	
27	6482-12	HUATTA PARILLO, BALBINA	01212816	57,081.55	
28	14606-15	INQUILLA CENTON NELIA NATIVIDAD.	41442991	45,145.31	
29	3763-16	JHOVER CHIPANA ALEJANDRO JESUS	01343310	59,217.76	
30	11471-12	LAQUI LAIME EDWIN ERASMO	01288570	56,112.04	
31	6405_12	LUJANO NAIRA MARIA ANTONIETA	01314599	52,874.42	
32	2130-16	LUQUE CHARA HILDA	01776899	50,227.22	
33	14200-15	MACHACA MEDINA DIONICIO	01214362	49,945.38	
34	12778-12	MAMANI HUICHI, LEONARDO	01285912	67,477.38	
35	10178-15	MAMANI MAMANI ADOLFO	01301146	40,363.32	
36	6102-12	MAMANI MAMANI GERARDO	01217644	70,709.18	
37	10292-15	MAMANI YUCRA, CLAUDIO AVELINO	01305654	67,386.49	
38	10175-15	MAQUERA GUEVARA LUIS HUGO	01782269	56,525.02	
39	950 -16	MAQUERA QUISPE BERNABE	01220391	49,427.45	
40	14394-15	MAQUERA TICONA ELIZABETH	40889826	38,398.22	
41	14397-15	MARCA CCALLO VILMA	01863526	39,851.56	
42	10484-15	MARCA RAMOS PRIMITIVA	01836138	60,577.57	
43	6871-12	MEDINA QUISPESUCSO CAROLINA	01335387	53,354.14	
44	6159_12	NEYRA RAMOS LUPE LUCILA	01204416	51,649.11	
45	6212_12	PAXI CRUZ PABLO JESUS	01240382	66,745.23	
46	14854-15	QUISPESUCSO DE ACERO LUCIA JULIA	01297641	64,983.54	
47	5014-16	TICONA QUISPE ANGEL JESUS	01319449	56,227.43	
48	5820-12	TICONA MACHACA MIGUEL	01208034	64,394.86	
49	14474-15	VALDEZ MAMANI HERMOGENES JAVIER	01872130	42,278.87	
50	14873-15	VARGAS MARON ROXANA	01288197	45,320.54	
51	9096-16	VENTURA ORDOÑEZ VALERIANO	01323827	54,171.00	
				S/. 2,713,939.26	